

MEDIDA DE CONSERVACION 201/XIX
Limitación de la captura secundaria en las pesquerías
exploratorias de las Divisiones estadísticas 58.4.1,
58.4.2 y 58.4.3 en la temporada 2000/01

1. La captura secundaria en las pesquerías exploratorias de las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3 no deberá exceder de 50 toneladas por especie y división durante la temporada 2000/01.
2. A los efectos de esta medida, la captura secundaria se define como cualquier especie no especificada como especie objetivo en cualquiera de las medidas de conservación pertinentes a cualquiera de las divisiones indicadas en el párrafo 1. A los efectos de los límites de captura secundaria, todas las rayas se considerarán como una sola especie.
3. Esta medida se aplica a las pesquerías realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación 203/XIX, 204/XIX, 205/XIX, 206/XIX, 207/XIX y 212/XIX.